

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Viernes 12 de Octubre de 1984.

No. 197

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE PARTIDOS POLITICOS	P40
Solicitud de Personalidad Jurídica	1641
MINISTERIO DE FINANZAS	
Disposición Administrativa	1641
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Normas Mínimas de Concreto Reforza- do (Concluye)	1642
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1645
Renovaciones de Marcas	1645
SECCION JUDICIAL	
Remates	1647
Títulos Supletorios	1647
Solicitud Guardador Ad-Litem	1648
Declaratorias de Herederos	1648

CONSEJO NACIONAL DE PARTIDOS POLITICOS

Solicitud de Personalidad Jurídica

Reg. No. 5970 — R/F 369375 — ₡ 200.00

CERTIFICACION

Yo, José Luis Medina Bravo, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Partidos Políticos, Certifico la cabeza y Parte Resolutiva de la Sentencia que a la letra dice: Consejo Nacional de Partidos Políticos Managua, tres de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

Conforme a lo considerando y en base a los artículos 424 y 426 Pr. y los Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, de la Ley de Partidos Políticos, el Consejo Nacional de Partidos Políticos resuelve: 1) Ha lugar a la solicitud de Personalidad Jurídica interpuesta por el Partido Unionista Centroamericano, en consecuencia se le otorga la Personalidad Jurídica. 2) Notifíquese esta resolución definitiva y publíquese treinta días después de notificada en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos legales que establece la fracción final del Arto. 25

le la Ley de Partidos Políticos. Archívese. — Hugo Mejía Briceño, Presidente, José Luis Medina Bravo, Secretario Ejecutivo, Juan Manuel Gutiérrez, Duilio Baltodano, Reynaldo Payán Leiva, Amantina M. de Quintanilla, José Gabriel Moya, Gioconda Belli Pereira.

Es conforme. Y para los efectos legales establecidos en la fracción final del Arto. 25 de la Ley de Partidos Políticos, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. José Luis Medina Bravo, Secretario Ejecutivo.

MINISTERIO DE FINANZAS

Disposición Administrativa

Reg. No. 5971 — R/F 369658 — ₡ 150.00

El Director General de Ingresos, en base a las facultades que le confiere el Arto. 1ro. de las disposiciones contenidas en la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 6 de Marzo de 1982.

Dicta

La siguiente Disposición Administrativa:

- 1.) Se determina como Período Fiscal Especial en los Impuestos sobre la Renta y Patrimonio Neto, los cierres contables al 30 de Septiembre, 31 de Diciembre y 31 de Marzo, los cuales se autorizarán previa solicitud del contribuyente.
- 2.) En base al inciso anterior, todos los declarantes que a la fecha tengan autorizado Períodos Fiscales Especiales diferente a los aquí establecidos, deberán escoger entre uno de ellos y pedir autorización a la Dirección General de Ingresos, la cual le indicará el procedimiento a seguir para el cambio de cierre fiscal.
- 3.) La presente disposición es sin perjuicio del período fiscal ordinario con cierre al 30 de Junio de cada año.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Silvio Vargas Guzman, Director General de Ingresos.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Normas Mínimas de Concreto
Reforzado
(Concluye)**

II) **Carretillas y Vaginetas (buggies)**

- a) Deberá proveerse de ruedas de hule para evitar continuos impactos que provoquen segregación.
- b) Se deberán usar sólo para obras pequeñas donde se mueven cantidades también pequeñas y a través de distancias cortas.

III) **Cubos Elevados con Grúas**

Se emplearán en estructuras altas y localizadas en áreas congestionadas.

IV) **Malacate**

Sólo deberá utilizarse para edificios pequeños.

V) **Bandas Transportadoras**

Deberán ser horizontales o con una pendiente que no cause segregación.

VI) **Bombeo**

Deberá ser de una clase apropiada, sin ramificación y con adecuada capacidad de llenado; la máxima pérdida de revenimiento será de 4 cms.

Art. 125. Colocación del Concreto

- a) Deberá depositarse lo más cerca posible de su ubicación final, para evitar segregación debido al remanejo o flujo y colocarse dentro de los 30 minutos después que el agua se puso en contacto con el cemento, pudiéndose extender a 90 minutos en caso que el transporte fuese realizado en un camión mezclador.
- b) Deberán reducirse en lo necesario los tiempos indicados en el inciso a) de este Artículo, en condiciones de temperatura elevada, para evitar un endurecimiento rápido del concreto, recomendándose regar alrededor del lugar donde se va a vaciar para aumentar la humedad relativa.
- c) Deberá rechazarse el concreto que se haya endurecido parcialmente o que se haya contaminado con materiales extraños.
- d) No deberá utilizarse el concreto reemplado o que haya sido remezclado después del fraguado inicial, a menos que el ingeniero lo apruebe.

- e) Si se coloca el concreto directamente sobre las formaletas, no deberá permitirse que caiga de alturas mayores de 1.80 mts.
- f) Deberá colocarse en capas horizontales, acomodándolas antes de colar las siguientes, en capas que varían de 15 a 30 cms., pudiendo alcanzar hasta 50 cms. en estructuras mayores.
- g) Cuando se coloque en superficies inclinadas, deberá empezarse a colocar por la parte más baja, con lo que se logrará la consolidación de ésta, permitiendo soportar a las siguientes.
- h) El colado deberá efectuarse a tal velocidad que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre las varillas.
- i) El colado deberá ser una operación continua hasta que se finalice la sección, de acuerdo con sus propios límites o juntas predeterminadas, excepto lo permitido o prohibido en el Artículo siguiente.

Art. 126. Juntas

- a) En caso de no estar indicadas en los planos de diseño, se deberán hacer y localizar de tal forma de que no afecten significativamente la resistencia de la estructura, localizándose en las zonas donde el esfuerzo cortante sea mínimo.
- b) En los pisos se localizarán cerca de la mitad del claro de las losas o vigas, a menos que en ese punto exista una intersección de una viga secundaria con una principal, en cuyo caso las juntas en las vigas secundarias se moverán una distancia igual a 2 veces el ancho de la viga principal. Se deberán tomar precauciones para transmitir el cortante y otras fuerzas a través de la junta.
- c) La superficie del concreto deberá estar completamente limpia, y removida toda la lechada y agua estancada.
- d) Las juntas de colado verticales deberán humedecerse completamente y cubrirse con una lechada de cemento, inmediatamente antes de colocar el concreto nuevo.
- e) Las vigas o losas que se apoyen en columnas y muros, no se deben colar o construir sino hasta que el concreto de los elementos verticales de apoyo haya dejado de ser plástico.
- f) Las vigas y capiteles de columnas se considerarán como parte del sistema de entepiso y se colarán monolíticamente con él.
- g) La superficie superior de las capas coladas verticalmente debe estar aproximadamente a nivel.
- h) En tiempo caluroso para evitar que se formen juntas de construcción y el agrietamiento que se produce cuando el con-

creto está en estado plástico, por efecto de una gran evaporación y consecuente secado, las superficies expuestas del concreto fresco deberán mantenerse continuamente humedecidas mediante riego con agua en forma de aspersión, manteniéndolas húmedas durante las 24 primeras horas después de la colocación, iniciándose el curado tan pronto como el concreto haya endurecido lo suficiente.

- i) Cuando se necesiten juntas de colado, éstas deberán hacerse de acuerdo a lo que se establece en este Artículo.
- j) En tiempo caluroso se deberán colocar cubiertas temporales para conservar continuamente húmedo el concreto.

Art. 127. Pluviosidad

En caso de presentarse lluvia se recomienda:

- a) Cubrir los elementos colados, así como el concreto que esté por colarse y esperar a que deje de llover. En caso que la lluvia sea rápida, se recomienda usar mezclas más secas.
- b) Suspender el colado aunque se desperdicie el concreto, ya que es más fácil diseñar una junta adecuada para proseguir, que demoler una parte por tener ésta baja resistencia.

Art. 128. Compactación

Todo concreto deberá compactarse cuidadosamente por los medios adecuados durante la colocación, acomodándose enteramente alrededor del refuerzo, de las instalaciones ahogadas y dentro de las esquinas de las formaleas, pudiéndose vibrar por medios mecánicos o manuales, dependiendo del tipo de concreto y de su grado de fluidez con el objeto de eliminar vacíos de la masa.

- a) El vibrado externo se realiza haciendo vibrar la formalea, transmitiendo ésta la vibración al concreto. Se recomienda para espesores menores de 40 cms.
- b) El vibrado interno se realiza introduciendo dentro de la masa de concreto la cabeza del vibrador. Se deberán tomar precauciones para evitar que el vibrador toque el refuerzo o ductos. En caso de que se acumule pasta de cemento en la cabeza del vibrador, se deberá sacar éste con la misma velocidad con que fue introducido y meterse verticalmente dentro de la superficie a compactar, penetrando hasta el fondo de la capa, y en caso de que ésta se encuentre aún plástica deberá penetrar 25 cms. en la anterior.
- c) El vibrado manual se realiza punzoneando el hormigón con barras de acero gruesas, o apisonándolo con herramientas adecuadas, complementándose la operación con golpeteo de las formale-

tas y/o vibración necesaria y suficiente de las mismas.

Art. 129. Curado del Concreto

- a) Se deberá mantener el concreto en condiciones de humedad por lo menos durante los primeros 7 días después de colado, excepto cuando se realice el curado según lo que establece el Artículo 130 y para concreto de alta resistencia a temprana edad.
- b) En tiempo caluroso se deberá iniciar el curado tan pronto como el concreto se haya endurecido lo suficiente para soportar daños superficiales.
- c) El concreto de alta resistencia a temprana edad deberá mantenerse en condiciones de humedad, por lo menos, los 3 primeros días, excepto cuando sea curado, según lo que se establece en el Artículo 130.

Art. 130. Curado Acelerado

- a) El curado con vapor a alta presión, vapor a la presión atmosférica, calor y humedad, u otro proceso aceptado, se podrá emplear para acelerar la ganancia de resistencia y reducir el tiempo de curado.
- b) Deberá proporcionar una resistencia a la compresión del concreto en la etapa de carga considerada, por lo menos, igual a la resistencia de diseño requerida en esa etapa de carga.
- c) Deberá producir un concreto con una durabilidad, por lo menos, equivalente al concreto curado por el método indicado en los incisos a) y b) del Artículo anterior.

Art. 131. Evaluación y Aceptación del Concreto: Frecuencia de Pruebas

Para efecto de la evaluación y aceptación del concreto, en lo que se refiere a frecuencia de las pruebas; pruebas de especímenes curados en el campo y en el laboratorio e investigación de los resultados de las pruebas de baja resistencia deberá cumplirse:

- a) Las muestras para las pruebas de resistencia de cada clase de concreto colocado en ese día, deberán tomarse no menos de una vez por cada 115 m³ de concreto o por cada 450 m² de superficie colocada para losas o muros.
- b) En un proyecto dado, si el volumen total del concreto es tal, que la frecuencia de las pruebas requeridas en el inciso a) de este Artículo proporcionara menos de 5 pruebas de resistencia para una determinada clase de concreto, las pruebas deberán realizarse de por lo menos 5 mezclas seleccionadas al azar, o de cada mezcla si se utilizan menos de 5.
- c) Cuando la cantidad total de una deter-

minada clase de concreto es inferior a 10 m^3 , el oficial de las construcciones podrá desistir de las pruebas de resistencia si, según su criterio, existe evidencia adecuada de una resistencia satisfactoria.

- d) Cada resultado de la prueba de resistencia deberá ser el promedio de 2 cilindros de la misma muestra probados a los 28 días, o a una edad menor especificada.
- e) Se podrán requerir pruebas complementarias de resistencia de acuerdo a lo establecido en el siguiente Artículo para asegurar que el concreto sea satisfactorio.

Art. 132. Pruebas de Especímenes Curados en el Campo

- a) El oficial de las construcciones podrá solicitar pruebas de resistencia de cilindros curados en condiciones de campo, a fin de comprobar lo adecuado del curado, y la protección del concreto en la estructura.
- b) Los cilindros deberán moldearse al mismo tiempo y de las mismas muestras que los cilindros de prueba curados en el laboratorio.
- c) Deberán curarse en condiciones de campo, según ASTM C-31.
- d) Los procedimientos para la protección y el curado del concreto, se deberán mejorar cuando la resistencia de los cilindros curados en el campo a la edad de prueba designada para medir f'_c , es inferior al 85% de los cilindros compañeros curados en el laboratorio. Cuando la resistencia de los cilindros curados en el laboratorio sea apreciablemente mayor que la f'_c , las resistencias de los cilindros curados en el campo no necesitan exceder de la f'_c en más de 35 Kg/cm^2 , aún cuando no se cumpla con el criterio del 85%.

Art. 133. Pruebas de Especímenes Curados en el Laboratorio

- a) Las muestras para la prueba de resistencia se deberán tomar según ASTM C-172.
- b) Los cilindros para las pruebas de resistencia se deberán moldear y curar según ASTM C-31 y probarse según ASTM C-39.
- c) El nivel de resistencia de una clase determinada de concreto será considerado satisfactorio si se cumple con:
 - El promedio de toda la serie de 3 pruebas de resistencia consecutivas es igual o superior a la f'_c requerida.
 - Ningún resultado individual de la prueba de resistencia (promedio de

2 cilindros) cae en más de 35 kg/cm^2 por debajo de la f'_c requerida.

- d) Si no se cumple con cualquiera de los dos requisitos del inciso anterior, se deberán tomar de inmediato, medidas a fin de incrementar el promedio de los resultados de las pruebas de resistencia subsiguientes.

Art. 134. Investigación de los Resultados de las Pruebas de Baja Resistencia

- a) Si cualquier prueba de resistencia (inc. d) del Art. 131), de cilindros curados en el laboratorio resulta por debajo de la f'_c en más de 35 Kg/cm^2 (inc. c)-2 del Art. 133), o si las pruebas de los cilindros curados en el campo indican deficiencias en la protección y curado, deberán tomarse medidas para asegurar que la capacidad de carga de la estructura no se está comprometiendo.
- b) Si se confirma que el concreto es de baja resistencia y los cálculos indican que la capacidad de carga se ha reducido significativamente, se podrán requerir pruebas de corazones extraídos de la zona inducida, de acuerdo con ASTM C-42, en cuyo caso deberán tomarse 3 corazones por cada resultado de prueba de resistencia que esté por debajo de la f'_c en más de 35 Kg/cm^2 .
- c) Si el concreto de la estructura va a estar seco durante las condiciones de servicio, los corazones deberán secarse al aire durante 7 días antes de la prueba y deberán probarse secos. Si el concreto de la estructura va a estar más que superficialmente húmedo en las condiciones de servicio, los corazones deberán sumergirse en agua por lo menos durante 48 horas y probarse húmedos.
- d) El concreto de la zona representada por las pruebas de los corazones, se considerará estructuralmente adecuado, si el promedio de los 3 corazones es por lo menos igual al 85% de la f'_c y ningún corazón tenga una resistencia menor del 75% de la f'_c . A fin de comprobar la precisión de las pruebas, se puede volver a probar zonas representativas de resistencias erráticas de los corazones.
- e) Si no se cumple con los criterios del inciso anterior y si las condiciones estructurales permanecen en duda, la autoridad responsable podrá ordenar que se hagan pruebas de carga, como se expone en el capítulo 20 del ACI 318-77 para la parte dudosa de la estructura, o tomar otra decisión adecuada a las circunstancias.

Art. 135. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — **Miguel Ernesto Vijil Icaza**, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, MINVAH.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 5544 — R/F 333539 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"VERTIMEC"

Clase (5)

Presentada: Junio - 25 - 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto - 9 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5545 — R/F 333570 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Blue Bird Body Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"BLUE BIRD"

Clase (12)

Presentada: Mayo - 25 - 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto - 9 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5546 — R/F 333571 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"CO - RENITEC"

Clase (5)

Presentada: Junio - 25 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 11 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5547 — R/F 333572 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"AGRIMEC"

Clase (5)

Presentada: Junio - 25 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 11 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5548 — R/F 333577 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Rhone Paulenc Industries, Francesa, solicita Registro marca fábrica:

"EMTRYMIX"

Clase (31)

Presentada: Junio - 29 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 11 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5549 — R/F 333576 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"LUPRON"

Clase (5)

Presentada: Mayo 17 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 9 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5550 — R/F 333575 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"LUCRIN"

Clase (5)

Presentada: Mayo - 17 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 9 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5551 — R/F 333574 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"HYTRIN"

Clase (5)

Presentada: Mayo - 17 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 9 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5552 — R/F 333573 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado de Abbott Laboratories, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"HITRIN"

Clase (5)

Presentada: Mayo - 17 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 9 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5532 — R/F 333544 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Miles Laboratories Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"ALKA - SELTZER"

No. 4,082

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Agosto, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5533 — R/F 333557 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Max Factor & Co., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"MAX FACTOR"

No. 13,470

Clase (3)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Agosto, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5538 — R/F 333564 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado McGregor - Doniger Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"LADY MCGREGOR" No. 13,428
Clase (25)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto 14, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5535 — R/F 333558 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado American Home Products Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"SEREPAX" No. 13,783
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5536 — R/F 333562 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Syntex Pharmaceuticals International Limited, Bermuda, solicita Renovación marca fábrica:

"CONCEPLAN" No. 1,474 R.P.I.
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto, 14, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5537 — R/F 333560 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado Gruppo Lepetit S.p.A., Italiana, solicita Renovación marca fábrica:

"RIFACLINA" No. 1,638 R.P.I.
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Agosto, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5534 — R/F 333559 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado American Home Products Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"LISALBA" No. 13,782
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5539 — R/F 333563 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"PRYLON" No. 4,173
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5540 — R/F 333566 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado H. J. Heinz Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"HEINZ" N. 1,635 - A - R.P.I.
Clase (30)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto 14, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5541 — R/F 333565 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado H. J. Heinz Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"HEINZ" No. 1,635 - B - R.P.I.
Clase (31)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto 14, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5254 — R/F 323741 — Valor ₡ 450.00

Francisco Ortega G., Apoderado Estee Lauder Cosmetics Ltd., Canadiense, solicita Registro marca fábrica:

azurée



Clase (5)

Presentada: Febrero - 23 - 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto - 6 - 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 5542 — R/F 333567 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado H. J. Heinz Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"HEINZ" No. 1634 R.P.I.
Clase (32)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto 14, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5544 — R/F 333568 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado H. J. Heinz Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"HEINZ" No. 1,635 R.P.I.
Clase (29)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Agosto 14, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5553 — R/F 333538 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado Life Savers, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:
"PICA MENTA" No. 1,843 R.P.I.
Clase (30)
Registro propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto, 1984. — Gladys Ma. Delgadillo S., Registrador Suplente.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5947 — R/F 365142 — Valor ₡ 525.00
Diez de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Subástase local de éste Despacho: Una Finca ubicada en el kilómetro quince carretera Vieja a León, y denominada "La Unión", situada en la Comarca del Tigre, hoy diecinueve de Julio, aproximadamente de 52 manzanas y con los siguientes linderos: Norte, terrenos de Luis Centeno Benavides; Sur, camino en medio Río la Pista, terreno de Andréa Lezama; Este, lote que perteneció a Moisés Narváez Salgado, hoy de la señora Modesta Cortés de Hernández; y Oeste, terreno de Margot Cabrera; la finca se encuentra según Escritura Pública inscrita con el número 65.844, Tomo 1,101, Folio 262 y siguiente; Asiento quinto, en la finca se encuentra Equipo de Riego, compuesto por un Motor Número 22000-PJ2, Tipo PJ2-RPM 1800, de 20 H.P.; Marca Peters; Un dinámico número 18827, 15W; 1800 RPM.

Base Total de Subasta: ₡ 331,000.00. Trescientos Treinta y Un Mil Córdobas.

Local: en el kilómetro 15 carretera Vieja a León.

Ejecuta: Banco de América vs. Mario Pennacconi Cassacia. Estricto Contado.

Dado en la ciudad de Managua, primero de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Aldalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 5929 — R/F 366213 — Valor ₡ 300.00
Doce meridiano; veinte de Noviembre del corriente año, local este Juzgado subastarase finca urbana, situada al Oriente de esta ciudad en el Reparto Bello Horizonte casa T-IV-7. — Lindando: Norte, Lote N° 6; Sur, Lote N° 8; Este, Avenida N° 5-A; y Oeste, Paso de servidumbre.

Inscrito: N 73,698, Tomo 1,257, Folios 15/6,

Asiento 1°, Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Trescientos Cuarentiocho Mil Cuarenta y Un Córdoba Con Ochenta y Cuatro Centavos. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Yolanda Hislop de Reyes.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, dos de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Yolanda Fonseca Bejarano, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 5268 — R/F 221983 — Valor ₡ 75.00
Melchor Sánchez Alfaro, solicita supletorio, Estellí. Lindante: Norte, Fidelina Pastora; Sur, Cementerio El Carmen; Este, Propiedad del Estado; Oeste, Fidelina Pastora.

Opónganse.

Juzgado Local Civil veintidós de Agosto de mil novecientos ochenticuatro. — I. Palacios, Sria.

3 2

Reg. No. 5278 — R/F 288299 — Valor ₡ 150.00
Rosario Guillén Flores, pide para su hijo Jairo Manuel Guillén, título supletorio solar y casa Ocotál, limitados: Norte, solares vacantes; Sur, Segundo Velásquez, calle enmedio; Este, Miguel Ángel Olivás; Oeste, Francisco López.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Ocotál, veinticuatro Agosto, de mil novecientos ochenta y cuatro. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 5309 — R/F 231157 — Valor ₡ 150.00
Esmeralda Rodríguez López, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en San Jorge: Norte, Blanca Gómez y Ester Pérez; Sur, Calle Pública; Oriente, Salvador Castillo, Esmeralda Rodríguez e Ileana Arcia.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Rivas, veintitrés de Agosto de mil novecientos ochenticuatro. — Celia Díaz Jiménez, Sria.

3 2

Reg. No. 5326 — R/F 310047 — Valor ₡ 75.00
Leónila López Figueroa, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Juan López; Sur, Elisa López; Oriente, Socorro Pineda; Occidente, José Antonio Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veintisiete Agosto, 1984. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 5327 — R/F 288234 — Valor ₡ 150.00
Luis Alberto López Tercero, pide supletorio casa y solar Barrio Sardino, Ocotál, limitados: Norte, solares Angela Marín y Luis Felipe Cabello; Sur, solares Agustín Marín, Congregación Marikón y Nieves González; Oriente, calle, solares Martín Monge, Antonio Ponce y Rosita Espino; Occidente, solares Carmen López, Pastora López y Pastor Montecinos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veintisiete Agosto, mil novecientos ochenta y cuatro. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 5335 — R/F 331'69 — Valor ₡ 150.00
Santos Emilio Romero Reyes, solicita supletorio urbano, Puerto La Esperanza, Jurisdicción de Rama, consistente en solar y casa, lindantes: Norte, Petronila de Jarquín; Sur, Ernesto Vanegas;

Este, Juliana Sevilla; y Oeste, calle Francisco Matamoros y Carlos Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico del Distrito de Rama, tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Miguel I. Sevilla N., Juez Mariana Balmaceda, Secretaria.

Es conforme. — Mariana Balmaceda S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 5400 — R/F 333501 — Valor ₡ 150.00
Cristina Martínez de Sánchez, solicita supletorio urbano. Linderos: Norte, Nicolasa Martínez; Sur, Orlando Romero y Anita Mendoza; Este, calle de por medio, Francisco González; Oeste, Rosa Ojeda.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico Nagarote, seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Local Unico Nagarote. — Mercedes Lezama Martínez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5401 — R/F 332925 — Valor ₡ 150.00
Nohemí López Rodríguez, solicita supletorio urbano, La Paz Centro, lindante: Norte, Edgard Narváez; Sur, Dalila Ocampo de Ramírez; Oriente, Miguel Martínez; Poniente, calle en medio Carmen Martínez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico, La Paz Centro, veinticuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Blanca Rosa Blanco Ramos, Sria.

3 2

Reg. No. 5443 — R/F 273146 — Valor ₡ 150.00
Reynaldo Altamirano Alaniz, solicita título supletorio de lote de cien manzanas, situado Comarca "El Toro", jurisdicción de Río Blanco, este Departamento, lindante: Oriente, Eusebia Alvissua; Occidente, Jesús Méndez; y otro Norte, Pastor Méndez; Sur, Etanislao García y otro.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa veintitrés de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — F. Gutiérrez M. — D. M. Laguna E. Sria.

3 2

Solicitud Guardador Ad-Litem

Reg. No. 5960 — R/F 313280 — ₡ 50.00

Maribel Guevara Ortiz, solicita Nombres de Guardador Ad-Litem del señor Víctor Lorenzo Olmedo Alveo, en Juicio de Divorcio por Abandono Manifiesto, que interpondrá la Sra. Guevara Ortiz, en este Juzgado, todo con objeto que lo represente legalmente en dicho juicio.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito para lo Civil, IV Región, Diriamba, tres Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Lic. Martín López G., Juez Unico Distrito. — IV Región. — Diriamba.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5950 — R/F 368801 — ₡ 75.00

Gloria Paz Selva, mayor de edad, viuda oficios domésticos y domiciliada en Jinotepe, en representación de sus menores hijas: Elisa del Socorro, Martha Cecilia, Ligia del Socorro y Marilú de los Santos,

todas de apellidos Traña Selva, solicitan que se les declaren heredera universal de los bienes derechos y acciones, que a su muerte dejara su padre quien en vida fuera Rogelio Traña Ericeño.

Interesados opóngase en el término de ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, dos de Octubre de mil novecientos ochenticuatro. — Dra. Aidalina García García, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 5959 — R/F 294053 — ₡ 100.00

Ramiro Cano Fuentes, Denis Cano Méndez, conocido también como Denis Cano Fuentes, Manuel Cano Fuentes, Alcides Castellón Cano, Ronald Cano Martínez, Carlos Martínez, solicitan se les declaren únicos y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones, que al morir dejó su padre Ernesto Cano Moreira y a José Santos Villatoro Granados, en el carácter de Cesionario. En lo que respecta a los herederos legítimos del señor Reynaldo Cano Fuentes, ya fallecido quedan salvo los derechos de éstos por la parte que les correspondieran.

Opónganse término de Ley.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenticuatro. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.

1

Reg. No. 5961 — R/F 338864 — ₡ 50.00

Carlos Alberto Zeledón Olivares, y hncs., solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos y acciones, dejados por su padre Carlos Alberto Zeledón González.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil de Distrito, IV Región, Diriamba, tres de Octubre mil novecientos ochenta y cuatro. — Lic. Martín López G., Juez Unico Distrito — IV Región — Diriamba.

1

Reg. No. 5969 — R/F 242511 — ₡ 75.00

Alicia María Aburto Espinoza, solicita declararse heredera padre Emilio Aburto Tenorio, junto con hermanos María Enracia y Oscar Aburto Tenorio, siguientes bienes, urbano en El Castillo, Río San Juan, lindante: Oriente, Río San Juan; Poniente, Loma de Nelson; Norte, El Raudal; y Sur, Casa Aduana extensión 10x8 y remolcador de 3.14 toneladas de nombre El Gallo con motor de 80H.P.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Granada, Febrero quince, mil novecientos ochenta y cuatro. — Alvaro Bermúdez, Srio.

1